

# ÓRDENES DE PROTECCIÓN LEY 54

## ¿QUÉ SON?

Las órdenes de protección son medidas legales de naturaleza civil que establece la Ley para prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley 54 de 15 de agosto de 1989. Se trata de órdenes que emiten los tribunales para proteger a las personas que confrontan situaciones de violencia doméstica y a sus hijas e hijos.

## ¿Quiénes pueden solicitar?

Toda persona que sea víctima de Violencia Física o Emocional. La Ley incluye que jóvenes mayores de 18 años puedan solicitar sin el consentimiento de sus padres o tutores.

## EL PROCEDIMIENTO

Para solicitar una orden de protección por la Ley 54 no es necesario radicar cargos criminales. La persona perjudicada puede solicitarla en cualquier tribunal. También, en caso de ser necesario, puede solicitar a través de la policía, su representante legal o de una tercera persona en caso de impedimento físico, mental o de otro tipo.

La Secretaría del tribunal proveerá los formularios necesarios y ayuda a la persona que solicita una orden de protección. El tribunal citará a las partes para celebrar una vista en un término no mayor de 20 días.

Las órdenes de protección deberán ser entregadas a las personas contra quienes se emiten a través de los alguaciles, la Policía o alguna persona particular.

## LAS CONSECUENCIAS DE VIOLAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

La violación de una orden de protección constituye un delito grave. En estos casos la Policía deberá efectuar un **arresto inmediato**.

Si el o la agente del orden público que atiende la situación no cumple con su deber, es importante anotar su nombre, su número de placa, el precinto al que pertenece y la hora en que se le informó sobre la violación de la orden de protección. Puedes querrellarte a la Policía de Puerto Rico o a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.



Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones

#CEE-SA-2019-110

TODOS NUESTROS SERVICIOS  
SON LIBRES DE COSTO  
Y CONFIDENCIALES.  
**¡LLÁMANOS!**

### Dirección postal:

Apartado 11382  
San Juan, PR 00910-1382

### Línea de Orientación

24 horas, 7 días de la semana  
(787) 722-2977

### Website

[www.mujer.pr.gov](http://www.mujer.pr.gov)

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer)

[Twitter.com/opmpr](https://twitter.com/opmpr)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres



ÓRDENES DE  
PROTECCIÓN  
LA LEY 54





## ÓRDENES DE PROTECCIÓN EX-PARTE

En algunos casos, las órdenes de protección se emiten inmediatamente, aunque la parte agresora contra quien se emite no se encuentre presente en el Tribunal. Éstas, que se conocen como órdenes ex-parte, pueden expedirse cuando:

- No se haya logrado citar a la parte agresora a pesar de haber realizado las gestiones pertinentes.
- Se demuestra que existe riesgo inmediato de que la persona que solicita la orden de protección sufra daño.
- Notificar previamente a la persona agresora puede causar los daños que se pretenden evitar con la orden de protección.

## SEGURIDAD PROTECCIÓN APOYO LOS REMEDIOS QUE PUEDEN INCLUIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

El tribunal puede ordenar uno o varios de los siguientes remedios para proteger a la víctima:

- Adjudicar la custodia provisional de menores procreados en la relación de pareja.
- Ordenar desalojo por parte de la persona agresora de la vivienda que comparte con la persona afectada.
- Ordenar a la persona agresora que se abstenga de interferir con ejercicio de la custodia provisional de menores y prohibirle que les esconda o remueva de la jurisdicción.
- Prohibir a la persona agresora penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte perjudicada para evitar interfiera con ella o con sus menores.
- Ordenar a la persona agresora el pago de pensión alimentaria para menores que haya procreado en la relación de pareja y para la persona perjudicada por la violencia doméstica si tiene derecho a ello.
- Suspender o establecer las relaciones paternofiliares con los y las menores de la pareja.
- Ordenar que la persona agresora pague a la parte perjudicada por los daños causados por su conducta violenta.
- Prohibir a la persona agresora disponer de los bienes privativos de la persona perjudicada y de los bienes de la sociedad de gananciales o de la comunidad de bienes. Puede disponer medidas provisionales sobre el uso y disposición de los bienes muebles (enseres del hogar, automóvil, etc.) y de la residencia de la pareja.
- Ordenar a la persona agresora entregarle a la Policía, para su custodia, cualquier arma de fuego que posea.

LA VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN ES UN DELITO GRAVE Y EL ARRESTO ES MANDATORIO.